



Resolución Jefatural

N° **329-2017** -MINEDU/ **VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 04 DIC. 2017

Vistos, el Informe N° 1672-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 7112-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 153-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta N° 102-2017/CONS/SAGITARIO y la Carta N° 153/ARC/2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa"; posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 8'506,422.84 (Ocho Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Veintidós con 84/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra - Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 304,815.24 (Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Quince con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 873-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 27 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de marzo de 2017;



Que, mediante Oficio N° 871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de marzo de 2017;

Que, con Carta N° 053-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 31 de julio de 2017, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 19, correspondiente al periodo del 21 de julio de 2017 al 27 de julio de 2017, informando que observó poco personal obrero para diferentes frentes (79 obreros), tal es así, que se encuentran frentes paralizados en las cuadrillas de estructuras metálicas patio 2; asimismo advirtió que en el patio de honor y patio 2, se continua con el montaje de tijerales tipos cerchas, el mismo que se encuentra paralizado por falta de material;

Que, mediante Carta N° 070/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 22 de agosto de 2017, el Contratista remitió la consulta relacionada a la viga secundaria de patio de honor y patio 2;

Que, con Carta N° 061-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 23 de agosto de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 05 formulada por el Contratista, relacionada a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2, recomendando verificar las estructuras del patio de honor y patio 2 considerando las principales y secundarias tomando en consideración de ser necesario, la instalación de arriostres en las columnas metálicas extremas del eje 1 y 9 así como arriostres diagonales en los ejes A y F;

Que, a través del Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de septiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que con fecha 01 de septiembre de 2017, vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 05 correspondiente a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2, adjuntando el Memorándum N° 834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP;

Que, mediante Oficio N° 2834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de septiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 104-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR del Equipo de Ejecución de Obras, absolvió la consulta N° 05, relacionada a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2; precisando que la misma fue remitida el 01 de septiembre de 2017, vía correo electrónico; para su implementación y control en obra;

Que, a través del Asiento N° 247 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de octubre de 2017, el Supervisor anotó que la malla coolmax a la fecha no se encuentra en obra; además que el Contratista no tiene ningún motivo para no colocar la malla coolmax, tanto el insumo y elementos para su instalación deben de cumplir con todas las características técnicas requeridos en el expediente técnico de la obra;

Que, mediante Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de octubre de 2017, el Contratista dejó constancia que con fecha 14 de agosto de 2017, efectuó la consulta referente al desplazamiento de laterales de la estructura del patio de honor que exceden los límites establecidos en la norma E-30 diseño sismo resistente, sugiriendo la colocación de arriostramientos en las columnas para contrarrestar estos desplazamientos laterales excesivos; como consecuencia, las partidas afectadas por la falta de absolución de consulta hasta la fecha, es la estructura metálica del patio de honor y cobertura de malla coolmax 325, la cual ya se encuentra





Resolución Jefatural

Nº **329-2017** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 DIC. 2017

en la obra, la misma que forma parte de la Ruta Crítica, desde el 29 de septiembre de 2017; por lo que, se requiere la absolución de consulta, siendo causal de ampliación de plazo;

Que, por Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 03 de noviembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 131-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR del Equipo de Ejecución de Obras, le solicitó la presentación del Plan de Ejecución de Actividades por atraso injustificado, teniendo en consideración que el plazo de ejecución de la obra culmina el 15 de noviembre de 2017, y ante la evidencia de gran cantidad de partidas sin ejecutar, como consecuencia de retrasos injustificados en la ejecución de sus prestaciones;

Que, mediante Asiento N° 265 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que en la fecha recibió el Memorandum N° 1149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EEP que contiene el Informe N° 441-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EEP-JECM, mediante el cual la Entidad señala que se cumple con la Normativa Nacional Vigente, puesto que los desplazamientos máximos se encuentran dentro de lo permitido por el artículo 5.2 de la Noma E.030 Diseño Sismo resistente; sin embargo, considera que la consulta no ha sido absuelta;

Que, mediante Asiento N° 267 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de noviembre de 2017, el Contratista anotó que presentó su Carta N° 153/ARC/2017, a través del cual solicita la Ampliación de Plazo N° 06, debido a que la Entidad no absuelve la consulta;

Que, con Carta N° 153/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 14 de noviembre de 2017, el Contratista adjunto su Informe N° 002-2017/RO/ARC, a través del cual presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por catorce (14) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la no absolución de la consulta vinculada a los desplazamientos de las estructuras, situación que le impidió la colocación de la malla coolmax 325, afectando la Ruta Crítica del cronograma de Ejecución de Obra desde el 29 de septiembre de 2017, por tanto cuantifica su solicitud desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2017 (por ser causal abierta);

Que, mediante Oficio N° 3810-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de noviembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra trasladó el pronunciamiento del Especialista de Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos respecto a la observación sobre el comportamiento de las estructuras del patio de honor y patio 2,



luego de la simulación de fuerzas sísmicas realizadas en las citadas estructuras; precisando que la misma fue remitida el 10 de noviembre de 2017, vía correo electrónico; para su implementación y control en obra;

Que, mediante Carta N° 0102-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 22 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 70-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por catorce (14) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente; toda vez que i) la partida 04.07.03 cobertura de malla tipo coolmax 325, no pertenece a la Ruta Crítica, además tampoco sustenta porque desde el día 29 de septiembre de 2017, se empieza afectar la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, además la no ejecución de la partida 04.07.03 cobertura de malla tipo coolmax 325 es imputable al Contratista ii) que la consulta N° 05, relacionada a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2, fue efectuada por el Contratista el 14 de agosto de 2017, por tanto, fue realizada de forma extemporánea, dado que la partida 02.04.05 Estructura metálica para patio de honor tenía como fecha de inicio 17 de julio de 2017, y fecha de finalización 22 de julio de 2017, es decir, veintitrés (23) días calendario después de vencido el plazo para la ejecución de esta partida, por lo tanto, el atraso en la ejecución de la partida 02.04.05, es íntegramente responsabilidad del Contratista; precisando la Entidad absolvió la consulta oportunamente a través del Oficio N° 2834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la misma que fue remitida el 01 de septiembre de 2017, vía correo electrónico, no efectuando el Contratista ninguna objeción a dicha absolución, hasta el 29 de septiembre de 2017, mediante Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de octubre de 2017; iii) que el Contratista implementó la absolución de consulta N° 05, no ejecutando las vigas secundarias ni el arriostramiento, en consecuencia no se habría configurado la causal invocada por el Contratista para la solicitud de ampliación de plazo; y, iv) que al 15 de noviembre de 2017 (fecha de finalización del plazo de ejecución de obra), el Contratista aún no iniciado las partidas que si se encuentran vinculadas a la ruta crítica como es 05.11.01 Sistema de utilización en media tensión de 10KVA cuya fecha de inicio fue el 29 de junio de 2017 y fecha de finalización 15 de noviembre de 2017; asimismo el Contratista continua ejecutando partidas tal como se advierte en los Asientos N° 270, 271, 273 y 274 del Cuaderno de Obra, por tanto, se demuestra que la ejecución de la obra se encuentra en atraso por causas imputables al Contratista;

Que, a través del Informe N° 153-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 29 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por catorce (14) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que:

i) a través del Asiento N° 251 del Cuaderno de obra de fecha 31 de octubre de 2017, el Contratista dejó constancia que el 14 de agosto de 2017, efectuó la consulta sobre desplazamientos laterales de las estructuras del patio de honor, precisando que este hecho es causal de ampliación de plazo, es decir el Contratista toma en consideración este registró como inicio de causal. Sin embargo si la causal es la no absolución de consulta, el inicio de causal debió considerarse el 01 de septiembre de 2017, fecha en





Resolución Jefatural

N° 329 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO
Lima, 04 DIC. 2017

la que vía correo electrónico recibió la absolución de consulta; por tanto al considerar el Contratista el 31 de octubre de 2017 como fecha de inicio de causal, incumple con el procedimiento establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado;

ii) que la consulta N° 05, fue efectuada de forma extemporánea, dado que las estructuras metálicas debieron ejecutarse entre el 17 de julio de 2017, y el 22 de julio de 2017, y considerando que por la naturaleza de la misma era necesario la opinión del proyectista, esta debió ser requerida con no menos de diecinueve (19) días calendario de anticipación previos al inicio de la actividad, esto el 28 de junio de 2017, y no el 22 de agosto de 2017, a fin de cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante a ello, la Entidad absolvió la consulta de manera oportuna mediante Oficio N° 2834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por tanto, no se configura como causal que amerite ampliación de plazo;

iii) conforme a lo anotado por el Supervisor en el Asiento N° 247 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de octubre de 2017, la malla tipo coolmax 325, no se encontraba en obra; por lo tanto, la demora en la culminación de las estructuras metálicas y la no instalación de la malla coolmax, obedeció a causas atribuibles al Contratista, al haber incumplido en ejecutar las actividades de manera oportuna y sostenida según el Cronograma de Avance de Obra aprobado; por tanto el Contratista no tiene sustento válido para demostrar ni acreditar que por causas ajenas a su responsabilidad se afectó la Ruta Crítica de la ejecución de la obra; asimismo de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra la partida malla tipo coolmax no forma parte de la Ruta Crítica; además que hasta el 15 de noviembre de 2017, (fecha de culminación de ejecución de obra) existen partidas que aún no se han iniciado, lo que evidencia las debilidades en la logística y/o programación de la obra por parte del Contratista; además teniendo en cuenta el atraso en la ejecución de la obra la Entidad a través del Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, le solicitó la presentación de un plan de actividades, para el recupero del tiempo en el atraso en la ejecución de la obra; no siendo atendido hasta la fecha por el Contratista;

Que, con Memorandum N° 7112-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1672-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 04 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por catorce (14) días calendario,



presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que que la partida supuestamente afectada indicadas por el Contratista conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra no forma parte de la Ruta Crítica; además que la demora en su ejecución son por causas atribuibles a este;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que la partida supuestamente afectada indicada por el Contratista de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra no forma parte de la Ruta Crítica; además que la demora en su ejecución son por causas atribuibles a este;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio





Resolución Jefatural

Nº 329 - 2017 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 DIC. 2017

de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 1672-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 7112-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 153-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta Nº 0102-2017/CONS/SAGITARIO y la Carta Nº 153/ARC/2017;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 06 por catorce (14) días calendario, presentada por la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, encargado, de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", en virtud del Contrato Nº 023-





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

CARGO

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

04 DIC. 2017

OFICIO N° 4018 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Calle La Calera, Edificio C N° 149 Dpto. 303, Urbanización El Parque de Monterrico La Molina - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 55726-2017**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 329 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

Jorge Coceres Rojas

05/12/17 10:25 am
DNI 43853042
Of. Técnica

MMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976

**INFORME N° 1672- 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06 DEL
CONTRATO N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
- Referencia :** a) Memorándum N° 7112-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 153-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR.
c) Carta N° 102-2017/CONS/SAGITARIO.
d) Carta N° 153/ARC/2017.



Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa".

Expediente N° 55726-2017.

Fecha : Lima, 04 de diciembre de 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa"; posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 8'506,422.84 (Ocho Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Veintidós con 84/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario.
- 1.2 Con fecha 25 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra - Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 304,815.24 (Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Quince con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





- 1.3 Por Oficio N° 873-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 27 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de marzo de 2017.
- 1.4 Mediante Oficio N° 871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de marzo de 2017.
- 1.5 Con Carta N° 053-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 31 de julio de 2017, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 19, correspondiente al periodo del 21 de julio de 2017 al 27 de julio de 2017, informando que observó poco personal obrero para diferentes frentes (79 obreros), tal es así, que se encuentran frentes paralizados en las cuadrillas de estructuras metálicas patio 2; asimismo advirtió que en el patio de honor y patio 2, se continúa con el montaje de tijerales tipos cerchas, el mismo que se encuentra paralizado por falta de material.
- 1.6 Mediante Carta N° 070/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 22 de agosto de 2017, el Contratista remitió la consulta relacionada a la viga secundaria de patio de honor y patio 2.
- 1.7 Con Carta N° 061-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 23 de agosto de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 05 formulada por el Contratista, relacionada a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2, recomendando verificar las estructuras del patio de honor y patio 2 considerando las principales y secundarias tomando en consideración de ser necesario, la instalación de arriostres en las columnas metálicas extremas del eje 1 y 9 así como arriostres diagonales en los ejes A y F.
- 1.8 A través del Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de septiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que con fecha 01 de septiembre de 2017, vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 05 correspondiente a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2, adjuntando el Memorándum N° 834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP.
- 1.9 Mediante Oficio N° 2834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de septiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 104-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR del Equipo de Ejecución de Obras, absolvió la consulta N° 05, relacionada a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2; precisando que la misma fue remitida el 01 de septiembre de 2017, vía correo electrónico; para su implementación y control en obra.
- 1.10 A través del Asiento N° 247 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de octubre de 2017, el Supervisor anotó que la malla coolmax a la fecha no se encuentra en obra; además que el Contratista no tiene ningún motivo para no colocar la malla coolmax, tanto el insumo y elementos para su instalación deben de cumplir con todas las características técnicas requeridos en el expediente técnico de la obra.
- 1.11 Mediante Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de octubre de 2017, el Contratista dejó constancia que con fecha 14 de agosto de 2017, efectuó la consulta referente al desplazamiento de laterales de la estructura del patio de honor que exceden los límites establecidos en la norma E-30 diseño sismo resistente, sugiriendo la colocación de arriostramientos en las columnas para contrarrestar estos desplazamientos laterales excesivos; como consecuencia, las partidas afectadas por la





falta de absolución de consulta hasta la fecha, es la estructura metálica del patio de honor y cobertura de malla coolmax 325, la cual ya se encuentra en la obra, la misma que forma parte de la Ruta Crítica, desde el 29 de septiembre de 2017; por lo que, se requiere la absolución de consulta, siendo causal de ampliación de plazo.

- 1.12 Por Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 03 de noviembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 131-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR del Equipo de Ejecución de Obras, le solicitó la presentación del Plan de Ejecución de Actividades por atraso injustificado, teniendo en consideración que el plazo de ejecución de la obra culmina el 15 de noviembre de 2017, y ante la evidencia de gran cantidad de partidas sin ejecutar, como consecuencia de retrasos injustificados en la ejecución de sus prestaciones.
- 1.13 Mediante Asiento N° 265 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que en la fecha recibió el Memorandum N° 1149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EEEP que contiene el Informe N° 441-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EEEP-JECM, mediante el cual la Entidad señala que se cumple con la Normativa Nacional Vigente, puesto que los desplazamientos máximos se encuentran dentro de lo permitido por el artículo 5.2 de la Noma E.030 Diseño Sismo resistente; por tanto, consideran que la consulta no ha sido absuelta.
- 1.14 Mediante Asiento N° 267 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de noviembre de 2017, el Contratista anotó que presentó su Carta N° 153/ARC/2017, a través del cual solicita la Ampliación de Plazo N° 06, debido a que la Entidad no absuelve la consulta.
- 1.15 Mediante Oficio N° 3810-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de noviembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra trasladó el pronunciamiento del Especialista de Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos respecto a la observación sobre el comportamiento de las estructuras del patio de honor y patio 2, luego de la simulación de fuerzas sísmicas realizadas en las citadas estructuras; precisando que la misma fue remitida el 10 de noviembre de 2017, vía correo electrónico; para su implementación y control en obra.
- 1.16 Con Carta N° 153/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 14 de noviembre de 2017, el Contratista adjunto su Informe N° 002-2017/RO/ARC, a través del cual presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por catorce (14) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la no absolución de la consulta vinculada a los desplazamientos de las estructuras, situación que le impidió la colocación de la malla coolmax 325, afectando la Ruta Crítica del cronograma de Ejecución de Obra desde el 29 de septiembre de 2017, por tanto cuantifica su solicitud desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2017 (por ser causal abierta).
- 1.17 Mediante Carta N° 0102-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 22 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 70-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por catorce (14) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente; toda vez que i) la partida 04.07.03 cobertura de malla tipo coolmax 325, no pertenece a la Ruta Crítica, además tampoco sustenta porque desde el día 29 de septiembre de 2017, se empieza afectar la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, además la no ejecución de la partida 04.07.03 cobertura de malla tipo coolmax 325 es imputable al Contratista ii) que



la consulta N° 05, relacionada a la verificación estructural a los refuerzos horizontales por sismo de la estructuras del patio de honor y patio 2, fue efectuada por el Contratista el 14 de agosto de 2017, por tanto, fue realizada de forma extemporánea, dado que la partida 02.04.05 Estructura metálica para patio de honor tenía como fecha de inicio 17 de julio de 2017, y fecha de finalización 22 de julio de 2017, es decir, veintitrés (23) días calendario después de vencido el plazo para la ejecución de esta partida, por lo tanto, el atraso en la ejecución de la partida 02.04.05, es íntegramente responsabilidad del Contratista; precisando la Entidad absolvió la consulta oportunamente a través del Oficio N° 2834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la misma que fue remitida el 01 de septiembre de 2017, vía correo electrónico, no efectuando el Contratista ninguna objeción a dicha absolución, hasta el 29 de septiembre de 2017, mediante Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de octubre de 2017; iii) que el Contratista implementó la absolución de consulta N° 05, no ejecutando las vigas secundarias ni el arriostamiento, en consecuencia no se habría configurado la causal invocada por el Contratista para la solicitud de ampliación de plazo; y, iv) que al 15 de noviembre de 2017 (fecha de finalización del plazo de ejecución de obra), el Contratista aún no iniciado las partidas que si se encuentran vinculadas a la ruta crítica como es 05.11.01 Sistema de utilización en media tensión de 10KVA cuya fecha de inicio fue el 29 de junio de 2017 y fecha de finalización 15 de noviembre de 2017; asimismo el Contratista continua ejecutando partidas tal como se advierte en los Asientos N° 270, 271, 273 y 274 del Cuaderno de Obra, por tanto, se demuestra que la ejecución de la obra se encuentra en atraso por causas imputables al Contratista.

1.18 A través del Informe N° 153-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 29 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por catorce (14) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que:

- i) a través del Asiento N° 251 del Cuaderno de obra de fecha 31 de octubre de 2017, el Contratista dejó constancia que el 14 de agosto de 2017, efectuó la consulta sobre desplazamientos laterales de las estructuras del patio de honor, precisando que este hecho es causal de ampliación de plazo, es decir el Contratista toma en consideración este registró como inicio de causal. Sin embargo si la causal es la no absolución de consulta, el inicio de causal debió considerarse el 01 de septiembre de 2017, fecha en la que vía correo electrónico recibió la absolución de consulta; por tanto al considerar el Contratista el 31 de octubre de 2017 como fecha de inicio de causal, incumple con el procedimiento establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado.
- ii) que la consulta N° 05, fue efectuada de forma extemporánea, dado que las estructuras metálicas debieron ejecutarse entre el 17 de julio de 2017, y el 22 de julio de 2017, y considerando que por la naturaleza de la misma era necesario la opinión del proyectista, esta debió ser requerida con no menos de diecinueve (19) días calendario de anticipación previos al inicio de la actividad, esto el 28 de junio de 2017, y no el 22 de agosto de 2017, a fin de cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante a ello, la Entidad absolvió la consulta de manera oportuna mediante Oficio N° 2834-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por tanto, no se configura como causal que amerite ampliación de plazo.
- iii) conforme a lo anotado por el Supervisor en el Asiento N° 247 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de octubre de 2017, la malla tipo coolmax 325, no se encontraba en obra; por lo tanto, la demora en la culminación de las estructuras



metálicas y la no instalación de la malla coolmax, obedeció a causas atribuibles al Contratista, al haber incumplido en ejecutar las actividades de manera oportuna y sostenida según el Cronograma de Avance de Obra aprobado; por tanto el Contratista no tiene sustento válido para demostrar ni acreditar que por causas ajenas a su responsabilidad se afectó la Ruta Crítica de la ejecución de la obra; asimismo de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra la partida malla tipo coolmax no forma parte de la Ruta Crítica; además que hasta el 15 de noviembre de 2017, (fecha de culminación de ejecución de obra) existen partidas que aún no se han iniciado, lo que evidencia las debilidades en la logística y/o programación de la obra por parte del Contratista; además teniendo en cuenta el atraso en la ejecución de la obra la Entidad a través del Oficio N° 3588-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, le solicitó la presentación de un plan de actividades, para el recupero del tiempo en el atraso en la ejecución de la obra; no siendo atendido hasta la fecha por el Contratista.

- 1.19 Con Memorandum N° 7112-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 En el presente caso siguiendo con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista mediante asiento N° 251 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de octubre de 2017, dejó constancia que con fecha 14 de agosto de 2017, efectuó la consulta referente al desplazamiento de laterales de la estructura del patio de honor que exceden los límites establecidos en la norma E-30 diseño sismo resistente, sugiriendo la colocación de arriostramientos en las columnas para contrarrestar estos desplazamientos laterales excesivos; como consecuencia, las partidas afectadas por la falta de absolución de consulta hasta la fecha, es la estructura metálica del patio de honor y cobertura de malla coolmax 325, la cual ya se encuentra en la obra, la misma que forma parte de la Ruta Crítica, desde el 29 de septiembre de 2017; por lo que, se requiere la absolución de consulta, siendo causal de ampliación de plazo;

Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.16 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por catorce (14) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.17 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe de la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.18 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de octubre de 2017, anotó la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo, indicando que las partidas afectadas por la falta de absolución de consulta hasta la fecha, es la estructura metálica del patio de honor y cobertura de malla coolmax 325, la cual ya se encuentra en la obra, la misma que forma parte de la Ruta Crítica, desde el 29 de septiembre de 2017; por lo que, se requiere la absolución de consulta, siendo causal de ampliación de plazo.

Ahora bien, el Contratista ante dicha anotación, presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días posteriores a la anotación efectuada en el asiento del Cuaderno de Obra citado en el párrafo precedente, es decir dentro del plazo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 0102-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 22 de noviembre de 2017, presentó su opinión sobre dicha solicitud, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 06 de diciembre de 2017.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.18 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, solicitada por el Contratista por catorce (14) días calendario, con relación a la



ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa, toda vez que, la partida supuestamente afectada indicada por el Contratista de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra no forma parte de la Ruta Crítica; además que la demora en su ejecución son por causas atribuibles a este.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Coordinadora de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentada por el Contratista por catorce (14) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por la Coordinadora de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



Maribel Pilco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1672-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 04 de diciembre de 2017.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.